

OBJETIVO

Definir y comunicar el procedimiento para otorgar, negar, mantener, extender, reducir, suspender y retirar la certificación orgánica bajo las normativas de producción orgánica Decreto Ejecutivo 29782 MAG, Esquema de certificación para producción de Producto Orgánico y Reglamento Europeo (UE) 2018/848.

Asegurar que se gestionan adecuadamente los recursos y procedimientos de evaluación del presente sistema de gestión, de manera tal que Kiwa BCS Costa Rica Ltda. asegura que todos los procedimientos conforman un sistema robusto para la obtención de evidencias de conformidad, objetivas, completas, transparentes e imparciales y se cuenta con todos los recursos económicos, materiales y humanos para una ejecución eficiente de este procedimiento.

Demostrar la independencia de Kiwa BCS Costa Rica Ltda. para fortalecer la confianza de sus clientes con respecto a la capacidad de la agencia de llevar a cabo el proceso de certificación con imparcialidad, transparencia y confidencialidad.

DEFINICIÓN

La certificación de productos, procesos y servicios es una actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte y el proceso de certificación culmina con la entrega de un certificado de conformidad a los solicitantes que muestran cumplimiento con los requisitos normativos. Una vez entregado el certificado pueden ocurrir cambios que afecten la certificación. Por lo tanto, el alcance de la certificación puede mantenerse, ampliarse o reducirse en cualquier momento del ciclo de la certificación.

El alcance de la certificación está referido no sólo a la normativa que se evalúa sino también a un aumento o disminución de los tipos de productos certificados, áreas certificadas o cantidad de productores que conforman un Grupo de Productores Orgánicos (GPO).

Un proyecto que cuente con certificación puede dejar de cumplir voluntariamente con la normativa o parte de ella por lo que el organismo de certificación deberá suspender o retirar la certificación de conformidad que se haya emitido, por lo que es necesario definir cuándo se otorga, niega, mantiene, extiende, suspende y cancela dicha certificación.

APLICACIÓN

Este procedimiento es aplicable a todos los certificados que emita Kiwa BCS Costa Rica Ltda. bajo las normativas Decreto Ejecutivo 29782 MAG, Esquema de certificación para producción de Producto Orgánico y Reglamento Europeo (UE) 2018/848, asimismo es válido para proyectos nuevos, aquellos que renuevan su certificación y aquellos que una vez certificados por este organismo de certificación deban realizar una enmienda o cambio en sus actividades bajo las normas indicadas

RESPONSABLE

El organismo de certificación tiene la responsabilidad de obtener y evaluar suficiente evidencia objetiva en la cual basar la decisión sobre la certificación. Con base en la revisión de la evidencia se toma la decisión de otorgar la certificación si existe evidencia suficiente de la conformidad, o de no otorgar la certificación, si no existe evidencia suficiente de la conformidad, o la necesidad de tomar acciones adecuadas en caso que se detecten incumplimientos posteriores durante las actividades de vigilancia que comprueben situaciones que pueden afectar la integridad orgánica

de los productos o del cumplimiento con los requisitos normativos pertinentes y aplicables al esquema que justifiquen la decisión de no mantener la certificación.

El organismo de certificación, en ningún caso, deberá delegar autoridad alguna para otorgar, mantener, ampliar, reducir, suspender o retirar la certificación. El cliente, no el organismo de certificación, tiene la responsabilidad de cumplir con los requisitos de la certificación.

El organismo de certificación es el responsable de comunicar a los clientes cualquier cambio en la normativa y el cliente es el responsable de comunicar a Kiwa BCS CR Ltda. cualquier cambio en el alcance de su certificación. El organismo de certificación es responsable de la gestión de toda la información obtenida o creada durante el desempeño de las actividades de certificación. Con excepción de la información que el cliente pone a disposición del público por su propia cuenta y decisión.

Dentro del organismo de certificación el Gerente General y el Encargado de Calidad serán los responsables de la aplicación correcta de este procedimiento.

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

El presente documento contempla todas las fases de la certificación que incluyen actividades relacionadas con el proceso de inicio a fin, según está definido por la normativa de acreditación se debe contemplar actividades relacionadas con la solicitud, revisión de la solicitud, evaluación, revisión, decisión de certificación, vigilancia, cambios que afectan la certificación y las decisiones para finalizar, reducir, suspender o retirar la certificación.

Por lo tanto, a continuación, en el presente procedimiento se detallan cada una de las etapas citadas anteriormente las cuales están definidas en la ISO-INTE 17065.

A. Otorgar o negar la certificación

Para que el organismo de certificación puede tomar la decisión de otorgar o negar una certificación se deberá cumplir con el siguiente protocolo:

1. Solicitud

En el caso de la solicitud, posterior al contacto inicial, el organismo de certificación envía al cliente interesado en el servicio el documento [G.01.07_F-65_CR_Solicitud certificación](#), en el cual se recoge toda la información necesaria para completar el proceso de certificación de acuerdo con el esquema de certificación pertinente.

En dicho documento el cliente detalla información sobre los productos que desea certificar; las normas bajo las cuales busca la certificación; las cuales constituirán los requisitos normativos frente a los cuales se realizará el proceso de evaluación de la conformidad, las características generales del cliente, incluyendo su nombre, dirección de las ubicaciones físicas, aspectos significativos de sus procesos y operaciones según el estándar y legislación aplicables; información general del cliente según el campo de actividad de certificación para el que presenta la solicitud, las actividades del cliente, instalaciones y sus funciones. Si existe; información relacionada con todos los procesos contratados externamente que el cliente utiliza.

También se hará referencia a las certificaciones existentes, así como las certificaciones emitidas por otros organismos de certificación acreditados bajo el alcance de la certificación.

2. Revisión de la solicitud

Personal debidamente capacitado de Kiwa BCS CR Ltda., conforme con los requerimientos normativos, lleva a cabo una revisión de la información una vez recibido el documento de solicitud completado por el cliente. Esta actividad busca asegurar que la información brindada (del cliente y el producto) es suficiente para realizar el proceso de certificación.

Durante esta etapa se busca resolver cualquier diferencia de entendimiento conocida entre el organismo de certificación y el cliente, incluyendo el acuerdo con respecto a las normas u otros documentos normativos, así como asegurar que se cuenta con la acreditación y recursos (medios, competencia y capacidad) necesaria por parte de la agencia para brindar el servicio.

La revisión permite identificar si se ha solicitado un servicio (producto, alcance, esquema) para el cual Kiwa BCS no cuenta con experiencia previa y recursos (Detalles regulados en [G.02.04_P-65_CR_Instrucción Revisión solicitud](#)).

El revisor incluye las observaciones de la revisión en la sección de Revisión de Solicitud; esta revisión es enviada al operador para su información.

Una vez definido el alcance de la certificación solicitada y la factibilidad de disponer de los medios para realizar todas las actividades de evaluación pertinentes necesarias, se realiza la petición al departamento contable para que envíe al cliente la oferta del servicio por medio de un documento de oferta o cotización formal ([G.01.03_F-65_CR_Oferta de Servicios](#), detalles en [G.01.01_P-65_CR_Instrucción Elaboración cotización](#)).

Documentos adicionales como el Plan de manejo ([G.02.08_F-65_CR](#) a [G.02.28_F-65_CR](#)) forman parte de la solicitud y una vez el cliente presente todos los documentos relacionados con esta etapa, acepte la oferta, realice el pago del 50% del servicio o según convenio y firme los documentos contractuales relacionados con este procedimiento; el organismo de certificación planificará y dispondrá de los recursos financieros, técnicos y humanos para la ejecución del servicio.

Durante esta etapa del proceso de certificación, el encargado de revisión de la solicitud debe informar al encargado de calidad y a la alta dirección en caso de declinar la realización de una certificación específica, las razones deben ser documentadas e informadas al cliente en caso de que se carezca de la competencia o la capacidad para ejecutar las actividades de certificación que se requiere llevar a cabo.

Una vez se llega al acuerdo para la ejecución del servicio, Kiwa BCS Costa Rica Ltda., se asegura que toda la información y/o documentación necesaria esté disponible para llevar a cabo las tareas de evaluación tanto para el cliente como para el resto de los agentes que interviene en el proceso de evaluación de la conformidad.

Los documentos relacionados como: Contrato de Certificación ([G.02.05_F-ALL_CR_Contrato servicios KIWA BCS CR](#)), Anexo a la oferta aplicable ([G.01.06_F-65_CR_Anexo Oferta RN](#), [G.01.17_F-65_CR_Anexo Oferta UE](#)), Reglamento Kiwa para la certificación ([G.02.01_I-65_CR_Reglamento Kiwa para la certificación](#)), Contrato para uso del sello o logotipo orgánico ([G.10.02_F-65_CR_Acuerdo Uso sello - logo](#)), Declaración al Plan de manejo ([G.02.15_F-65_CR_Declaración Plan manejo RN](#), [G.02.16_F-65_CR_Declaración Plan manejo Norma UE](#)), Formulario de apelaciones y quejas ([C.04.03_F-ALL_CR_Formulario quejas](#)), procedimiento para apelaciones, quejas e impugnaciones ([C.04.02_P-ALL_CR_Procedimiento Quejas, reclamos y apelaciones](#)) y este Procedimiento para otorgar, mantener, ampliar o reducir el alcance de la certificación, o para suspender, retirar o denegar la certificación son parte integral de dicha información y serán enviados al cliente por el encargado de Kiwa BCS.

El documento [D.03.05_F-65_CR_Listado Competencias firma documentos](#), detalla el personal aprobado para firmar los documentos relevantes dentro del proceso de certificación.

Para la revisión del plan de manejo se asigna a un técnico aprobado como inspector (puede ser el mismo inspector asignado a realizar la inspección del operador) a fin de establecer las observaciones y directrices detalladas para la evaluación in situ (inspección), si existiesen. Esta revisión se realiza según la instrucción de trabajo [G.02.06_P-65_CR_Instrucción Revisión Plan manejo](#).

Una vez revisado y aprobado el plan de manejo, el organismo de certificación establecerá una fecha y un inspector aprobado para llevar a cabo la evaluación y elaborará un plan de auditoría de inspección ([G.03.04_F-65_CR_Plan auditoría](#)) en el cual se indicará al operador el plan general de la inspección y nombre del inspector asignado.

Una vez que el cliente recibe el anuncio de inspección y conoce el nombre del inspector, dispone de un plazo para declinar. Si el operador rechaza al auditor (con la debida justificación) y no acepta el plan anunciado, Kiwa BCS Costa Rica Ltda. puede considerar la respuesta a fin de una reasignación del inspector (en caso de que se acepten las justificantes) o reestructuración del plan.

3. Evaluación (Inspección)

Una vez convenidas las fechas y con la aceptación del inspector por parte del cliente, se procede a la evaluación de la conformidad *in situ*, tal como se estipula en el acuerdo contractual o contrato.

Al inspector se hace llegar el documento [G.03.03_F-65_CR_Instrucciones inspección](#) con las indicaciones adicionales para la inspección, en la cual se le indican las no conformidades u observaciones pendientes de cumplimiento de la anterior certificación y de la autoridad nacional, según corresponda, para su seguimiento.

La inspección *in situ*, supone el acceso del inspector a todas las instalaciones y documentación requerida por el esquema de control; el inspector deberá cumplir con todos los protocolos requeridos por el sistema de gestión, incluida una reunión de apertura, una reunión de cierre y la comunicación escrita al cliente de todos los hallazgos previo a dar por terminada la inspección.

La toma de muestras puede ser parte de este proceso de evaluación conforme a los protocolos indicados por el laboratorio acreditado que se emplee y el procedimiento de la agencia para esto ([G.04.02_F-65_CR_Protocolo Toma muestra](#)).

El inspector que lleva a cabo la visita *in situ* puede ser un inspector de planta de la certificadora o puede ser un inspector subcontratado y aprobado para tal fin; para ambos casos, la inspección se realiza de acuerdo a las políticas de confidencialidad, transparencia e imparcialidad de KIWA BCS Costa Rica Ltda.

Asimismo, el inspector deberá elaborar un informe de inspección el cual pondrá a disposición del cliente para su firma y aprobación final ([G.07.03_F-65_CR_Informe Inspección RN](#); [G.07.09_F-65_CR_Informe A-B-X Norma UE](#)). Asuntos divergentes en opinión sobre los cuales el cliente y el inspector no lleguen a un acuerdo deberán anotarse y describirse en el informe con el objetivo de que el revisor y demás personas que intervienen en las etapas posteriores las conozcan y las tengan claras al momento de ejecutar sus responsabilidades.

El informe que incluye el resumen de no conformidades debe ser firmado por el inspector y el operador, como resultado de la auditoría, el cual debe ser entregado al productor.

3.1. Tipos de inspección

Dentro del proceso se distinguen los siguientes tipos de inspección:

a) Inspección de rutina anunciada y no anunciada: Esta inspección de vigilancia anual se realiza por lo menos una vez por año e incluye la inspección física de todo el proyecto, verificación de la descripción empresarial y evaluación de riesgo de la empresa. Normalmente la inspección de vigilancia anual se anuncia con antelación, pero también es posible realizarla sin aviso. El objetivo es siempre de asegurar la validez continua del cumplimiento de los requerimientos. En caso de que la inspección de vigilancia anual se realice sin aviso, el tipo de inspección en el reporte de inspección “Inspección no anunciada”.

Bajo la norma Reglamento Europeo (UE) 2018/848 se puede omitir la inspección anual física in situ bajo ciertas condiciones, lo cual no superará los 24 meses entre las dos inspecciones. Ver condiciones en [CE 848/2018 Artículo 38 \(3\)](#).

b) Primer inspección: La primera inspección de un cliente incluye todo el proyecto cuando el cliente haya firmado el contrato. Por lo que se refiere a la inspección de vigilancia anual.

c) Inspección no anunciada: inspecciones que se realicen, sin previo aviso, sobre la base de una evaluación general del riesgo de incumplimiento de las normas de producción ecológicas, teniendo en cuenta al menos: los resultados de controles anteriores, entre otros.

Detalles en [G.12.01_P-65_CR_Evaluación riesgo RN-UE](#) y [G.05.07_P-65_CR Instrucción Trabajo inspección](#).

4. Revisión

Posterior a la entrega del informe de inspección y todos los documentos relacionados por parte del inspector a la agencia, el encargado de planificación los asigna a un revisor, quien revisa la completitud de la información, la analiza y la dispone de manera ordenada para su archivo como parte de los registros del cliente y finalmente emite un informe de revisión (FO-20) en el cual indica todos los hallazgos y observaciones, las referencias normativas a los mismos y la solicitud de acciones correctivas o preventivas necesarias que deberá tomar el operador en forma inmediata o en un plazo determinado.

Esta revisión corresponde a una comprobación de la completitud y plausibilidad de los resultados de inspección evaluados por el inspector. Además, contiene una comprobación técnica de todas las informaciones y de todos los resultados relacionados a la inspección (evaluación) y si se cumple con todos los requisitos normativos. Las discrepancias propuestas y las medidas correctivas respectivas pueden cambiarse/completarse por el revisor. La revisión se realiza por un revisor autorizado por BCS y quien no se ha incluido en el proceso de evaluación (Detalles regulados en [G.08.18_P-65_CR Instrucción Revisión informe](#)).

El revisor debe verificar que el inspector haya tomado en cuenta la información específica indicada en las Instrucciones de inspección (si las hay) y que ha documentado dichas indicaciones en el informe de inspección.

El informe de evaluación se envía al cliente para su revisión y aprobación. Si se han detectado una o más no conformidades, y si el cliente expresa interés en continuar el proceso de certificación, el organismo de certificación proporcionará información respecto a las labores de evaluación adicionales necesarias para verificar que las no conformidades se han corregido. Si el cliente está de acuerdo en completar las labores de evaluación adicionales indicadas el proceso de evaluación

repetirá las actividades necesarias según el informe de evaluación para completar las tareas de evaluación adicionales.

El proceso de revisión se documenta según lo establece el sistema de gestión por medio del documento [G.07.10_F-65_CR_Informe Revisión A-B-X RN-UE](#).

5. Decisión de certificación (otorgar o negar la certificación)

El organismo de certificación asigna a una persona para que revise toda la información y los resultados relacionados con la evaluación de manera tal que se hace responsable de sus decisiones relacionadas con la certificación y asegura la autoridad en tales decisiones. El procedimiento de Kiwa BCS Costa Rica Ltda., procurará que tanto la revisión como la decisión de certificación, no la realice la misma persona (detalles en [G.08.19_P-65_CR_Instrucción Certificación proyectos](#)).

El organismo de certificación notifica al cliente la decisión de certificación; en caso de una decisión negativa se indicará claramente las razones para tal decisión y en caso de una decisión positiva, enviará junto con la carta de decisión un borrador del certificado (si corresponde) para la revisión y aprobación por parte del cliente a fin de asegurarse que la emisión final del documento esté libre de errores u omisiones. Previo a la emisión de documento original bajo norma local de Costa Rica, el operador deberá gestionar su registro ante ARAO (Registro en Agricultura Orgánica).

La certificación orgánica se otorgará una vez ejecutado el procedimiento completo de control por parte de Kiwa BCS Costa Rica Ltda. y se compruebe el cumplimiento con los requisitos necesarios de control según la norma. Para que dicho procedimiento culmine con el otorgamiento de la certificación deberá darse las siguientes condiciones:

- No debe haber no conformidades abiertas que pongan en riesgo la integridad orgánica de los productos (deben estar completamente aclaradas con evidencia objetiva de implementación). Los resultados de las inspecciones deben estar conformes con la norma respectiva y los documentos oficiales relacionados.

- Debe haberse gestionado el Registro ante ARAO (bajo norma orgánica de Costa Rica)

Cuando el organismo de certificación determine que los resultados son conformes y en cumplimiento con los requerimientos oficiales relacionados completados, procederá a otorgar la certificación de producto.

Kiwa BCS CR Ltda. emitirá un certificado por un período de validez de 1 año, tomando como inicio la fecha en que se otorga la certificación.

Si la empresa no cumple con las exigencias del estándar, la decisión de certificación negativa sustentará adecuadamente las razones, indicando las divergencias identificadas y medidas necesarias.

En el caso de medidas correctivas el cliente tiene que implementarlas según los plazos indicados, además deberán ser verificadas por el revisor y aprobadas por el certificador.

Se pueden formular condiciones menores y en esos casos extender el certificado inmediatamente bajo Reglamento Europeo (UE) 2018/848.

Los operadores y grupos de operadores no podrán comercializar los productos como ecológicos o en conversión hasta que estén en posesión del certificado correspondiente.

Bajo Reglamento Europeo (UE) 2018/848, ningún operador ni grupo de operadores tendrá derecho a obtener de más de un organismo de control un certificado por las actividades llevadas a cabo en

un mismo Estado miembro, en relación con la misma categoría de productos, incluso cuando el operador o grupo de operadores participe en diversas etapas de producción, preparación y distribución.

Además, los miembros de un grupo de operadores no tendrán derecho a obtener un certificado individual con respecto a alguna de las actividades cubiertas por la certificación del grupo al que pertenecen los operadores.

Detalles los regula la instrucción de trabajo [G.08.19_P-65_CR_Instrucción Certificación proyectos](#) y [G.09.04_P-65_CR_Instrucción Emisión certificado](#).

B. Actividades posteriores al otorgamiento de una certificación

1. Vigilancia

La vigilancia es una actividad que se realiza posteriormente a la toma de decisión de certificación, durante esta etapa se busca asegurar el cumplimiento de los productos certificados con la normativa, es necesaria para detectar posibles desviaciones y puedan tomarse las acciones necesarias para su corrección. No obstante, muestras de producto son igualmente requeridas durante el proceso de evaluación.

Los esquemas del alcance de este manual de calidad exigen la vigilancia, esto por cuanto se permite el uso continuo de marcas de certificación sobre el producto certificado, su embalaje y en la información que lo acompaña. Por lo tanto, el organismo de certificación lleva a cabo la vigilancia del producto o los productos cubiertos por la decisión de la certificación de acuerdo con el esquema de certificación para asegurar la validez continua de la demostración del cumplimiento de los requisitos del producto, una o más muestras de producto serán sometidas a las actividades de determinación y revisión, para tal fin se cuenta con [G.04.01_P-65_CR_Instrucción Toma Muestra y seguimiento RN-UE](#).

Adicionalmente, las empresas certificadas se vigilan continuamente con inspecciones anunciadas y de sorpresa ([G.05.07_P-65_CR_Instrucción Trabajo inspección](#) y [G.12.01_P-65_CR_Evaluación riesgo RN-UE](#)). Se realizan inspecciones de seguimiento y procesos de evaluación para garantizar que una empresa sigue cumpliendo con los requisitos del programa de certificación, también se busca corroborar que se ha cumplido con medidas correctivas indicadas con anterioridad.

La vigilancia también se ejercerá sobre proyectos suspendidos o a los que se les haya retirado la certificación a fin de que se cumpla en no uso de las marcas y denominación de producto certificado tal como corresponde, de comprobarse el uso indebido luego de una suspensión o finalización de la certificación Kiwa BCS Costa Rica Ltda., tomará las acciones legales pertinentes.

2. Cambios que afectan la certificación

Cuando el esquema de certificación introduce requisitos nuevos o revisados que afectan al cliente, Kiwa BCS Costa Rica Ltda se asegurar de que estos cambios se comunican a todos los clientes. El organismo de certificación debe verificar la implementación de los cambios por parte de sus clientes y debe emprender las acciones requeridas por el esquema pertinente y su actualización. Las disposiciones contractuales aseguran la responsabilidad del cliente en la implementación de estos requisitos.

Adicionalmente, el organismo de certificación considera otros cambios que afectan la certificación, incluyendo cambios iniciados por el cliente; por lo tanto, el cliente debe comunicar de manera inmediata cualquier cambio a fin de que este organismo decida sobre la acción o acciones

adecuadas, el contrato que el cliente firma al inicio del proceso de certificación hace referencia a estos asuntos.

Los cambios que afectan a la certificación pueden incluir información nueva relacionada con el cumplimiento de los requisitos de la certificación, obtenida por el organismo de certificación después de haber establecido la certificación.

Las acciones para implementar dichos cambios incluyen las acciones referidas en este documento que incluyen Evaluación, revisión, decisión, emisión de documentación formal de certificación revisada y actualizada para ampliar o reducir el alcance de la certificación. Si aplica, la emisión de documentación de certificación referente a las actividades de vigilancia y los registros generados, incluirán la justificación para excluir cualquiera de las actividades arriba mencionadas (por ejemplo, cuando cambia un requisito de certificación que no es un requisito del producto y no es necesaria ninguna actividad de evaluación, revisión o decisión).

Detalles en [G.06.01_P-65_CR_Instrucción Cambios en proyectos](#).

3. Mantener la certificación

Kiwa BCS mantendrá la certificación de un proyecto siempre y cuando:

- Se cumpla con los requisitos descritos en la norma para la cual se haya realizado la evaluación de conformidad.
- El cliente cumpla con las obligaciones y responsabilidades fijadas en el contrato y anexo a la oferta.
- El cliente firme y cumpla con lo establecido en la declaración de compromiso (FO-16).
- Se realice una inspección anual en la cual se verifique el cumplimiento de los requisitos certificación.
- Se implementen, de forma correcta, las medidas correctivas señaladas por Kiwa BCS Costa Rica Ltda.
- Se cumpla con el Esquema de Certificación para la Producción de Producto Orgánico del SFE en su versión más reciente y demás directrices del Estado costarricense (sólo para proyectos bajo control del Reglamento Nacional Decreto Ejecutivo 29782).

4. Ampliar la certificación

Una solicitud para la ampliación de la certificación (área, tipo de productos, procesos, productores) la puede realizar el cliente certificado. Para este fin deberá comunicarse con la agencia y enviar una comunicación escrita, sea física o por medio electrónico. El organismo de certificación recibirá la solicitud y la tramitará conforme al presente procedimiento según la aplicación de las etapas o fases que correspondan para cada caso. Una ampliación se otorgará bajo las siguientes situaciones:

- Se presente una solicitud por escrito del solicitante aportando la justificación e información pertinente.
- La certificadora dispone de los recursos humanos y materiales para evaluar si la información presentada es suficiente y las acciones necesarias que se requieren llevar a cabo, así como determinar la necesidad información adicional que permita la evaluación de conformidad y ejecución de las etapas posteriores descritas anteriormente en el presente documento (para efectuar la emisión de la certificación o si se requiere más información).

- En caso de comprometerse la integridad orgánica del producto, será necesaria la programación de una visita de control.
- En cualquiera de los casos anteriores, dependiendo del tiempo invertido en el proceso, la certificadora extenderá un cobro por el servicio brindado, según se indiquen en la cotización correspondiente. La cancelación de los costos podrá ser en dos tramos, uno antes de la visita y otro con la entrega del informe del inspector.

En el caso de necesidad de la visita, la agencia enviará un inspector y repetirá las etapas de este proceso que apliquen, tal como se hace para las auditorías anuales. El inspector elaborará un informe y señalará evidencias de cumplimiento, si durante la visita para ampliar el alcance de la certificación se determinan no conformidades se brindará un plazo para el cierre de las no conformidades, siempre y cuando se relacionen exclusivamente con la ampliación solicitada, de otra manera se procederá según sea necesario.

Las decisiones para aceptar la solicitud de ampliación son equivalentes a las descritas para un “Procedimiento de certificación inicial” y el objetivo final es obtener evidencia de cumplimiento con las normas y los documentos oficiales relacionados, una vez ejecutadas todas las actividades necesarias que aseguren las acciones adecuadas y se concluya con una decisión se procederá a emitir la actualización de la documentación formal de certificación como corresponda. Ver también [G.06.01_P-65_CR_Instrucción Cambios en proyectos](#).

C. Decisiones para reducir, suspender o retirar y finalizar la certificación

Cuando se confirma una no conformidad con los requisitos de la certificación, bien sea como resultado de la vigilancia o de otro modo, el organismo de certificación debe considerar y decidir sobre la acción adecuada que debe tomar. Cualquier acción definida por la agencia de certificación puede requerir de actividades de evaluación, revisión o decisión de certificación, así como un aumento en la vigilancia o seguimiento del proyecto en cuestión.

La acción adecuada puede implicar mantener la certificación bajo condiciones especificadas por el organismo de certificación (ver sección B.3 de este documento); reducir del alcance de la certificación para eliminar las variantes del producto no conforme; suspender la certificación pendiente de una acción remediadora por parte del cliente o retirar y finalizar la certificación.

C.1 Reducción de la certificación

Una solicitud para la reducción de la certificación (área, tipo de productos, alcance, procesos, productores) se ejecutará bajo las siguientes situaciones:

- Se presenta una solicitud por escrito (email u otro documento) de parte del cliente junto con la justificación e información pertinente necesaria.
- La certificadora determina si la información presentada por el cliente es suficiente para efectuar las actividades de evaluación, revisión y decisión que la agencia considere necesarias y que culminan con la reducción en el alcance de la certificación o si se requiere del cliente más información.
- Dependiendo del proceso, la certificadora extenderá un cobro por la nueva emisión del certificado y el servicio brindado, según se indiquen en la cotización correspondiente. La cancelación de los costos podrá ser en dos tramos, uno antes de la visita y otro con la entrega del informe del inspector.

Luego que personal competente de la agencia realice la revisión de la información proveída por el operador y determine la aceptación para la variación, el organismo de Certificación lo comunicará al cliente por medio de un correo y cualquier requisito adicional, si lo hubiere, para hacer efectivo el cambio. Una vez ejecutadas todas las actividades necesarias que aseguren las acciones adecuadas y se concluya con una decisión se procederá a emitir la actualización de la documentación formal de certificación como corresponda.

Dependiendo de la situación y el origen de este tipo de solicitud, la agencia puede determinar la necesidad de una visita in situ, en cuyo caso el operador deberá cubrir los costos pertinentes de la misma, y la agencia comunicará las justificantes al operador de tal determinación.

Si se reduce el alcance de una certificación, se tomarán las acciones especificadas por el esquema de certificación correspondiente y se realizarán todas las modificaciones requeridas en los documentos formales de la certificación, la información pública, las autorizaciones para el uso de marcas de conformidad, etc., con el objetivo de asegurar de que el alcance reducido de la certificación se comunica clara y transparentemente al cliente y público general y se especifica consistentemente en la documentación de la certificación y en la información que hace pública el organismo de certificación.

C.2 Suspender la certificación

Kiwa BCS Costa Rica Ltda., podrá suspender la certificación de un proyecto según el presente procedimiento.

Según sea el caso, se aplicarán las sanciones pertinentes en conformidad con el catálogo de medidas [G.13.01_P-65_CR_Procedimiento Catálogo sanciones RN-UE](#); [G.13.10_P-65_CR_Procedimiento Catálogo medidas UE](#).

La suspensión será anunciada al cliente mediante el documento [FO-93 “Carta de suspensión”](#) o a través de un comunicado oficial emitido por Kiwa BCS Costa Rica Ltda. Además, se hará pública inmediatamente después que Kiwa BCS notifique la resolución.

La suspensión de la totalidad o parte del alcance de la certificación implica la prohibición temporal de expedir documentos que hagan referencia a la certificación otorgada, esto incluye sitios de internet, documentos escritos dentro y fuera de la organización, incluyendo el etiquetado y toda referencia por parte del cliente de su condición de certificado ante Kiwa BCS CR Ltda. como organismo de certificación. Deberá asimismo suspender toda publicidad que haga referencia a dicha condición, informar en forma escrita a sus clientes y presentar evidencia ante la autoridad competente.

En cualquier momento, dentro del período de validez del certificado, con evidencia justificada y de acuerdo con el Catálogo de Sanciones de Kiwa BCS, si corresponde, la agencia se reserva el derecho de Suspender la certificación.

Las siguientes son algunas de las razones:

- Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones como operador certificado.
- Cuando se vea afectada la capacidad del cliente para el cumplimiento de los requisitos que determina las normas orgánicas y los documentos oficiales relacionados.
- La no resolución dentro de los plazos concedidos de no conformidades detectadas en los procesos de evaluación o reevaluación.
- La no resolución dentro de los plazos concedidos de las causas que motivaron una amonestación previa.

- Investigación de una queja que perjudique la imagen de la certificadora, demuestre el incumplimiento de los requisitos de certificación, la falta de competencia necesaria para mantenerla o las no conformidades no hayan sido gestionadas satisfactoriamente por el cliente.
- Uso no autorizado, inadecuado y de forma reiterada de los certificados y logos relacionados con esta certificación.
- La reiteración de la amonestación, aunque la misma haya sido por causas distintas a la primera.
- Cuando el operador realice una transferencia total o de una parte sustancial de sus activos o de sus acciones, se fusione, divida o experimente en cualquier forma un cambio de control o de conducción del proyecto que afecte la independencia necesaria para efectuar con objetividad y transparencia los servicios comprometidos con la certificación otorgada.
- Comprobadas acciones del cliente que hayan pretendido o conducido a una desacreditación de las acciones del Kiwa BCS o su personal, incluyendo evaluadores, sin evidencias ni fundamentos adecuados o con claras intenciones de perjudicar al Organismo de Certificación o cualquiera de sus integrantes.
- Otras situaciones de responsabilidad del cliente, que impidan Kiwa BCS verificar el cumplimiento de los requisitos de certificación.
- Cuando se demuestre para un Grupo de Productores Organizados (GPO) que el Sistema Interno de Control es deficiente y no garantiza el control, el cumplimiento de la normativa y se determina un riesgo a la integridad orgánica del producto certificado.
- Cuando el cliente se encuentre moroso, con más de 30 días de retraso sin ninguna justificación válida y no realice el pago de los gastos de evaluación y administración del proceso de certificación en sus distintas etapas.
- Si transcurrido un mes desde el vencimiento de registro ARAO, el operador no presenta el registro actualizado (Ante una justificación aceptada por Kiwa BCS, se puede considerar una extensión a este plazo. **Nota:** Este requisito aplica a proyectos certificados bajo Decreto Ejecutivo 29782 CR, únicamente).

El Organismo de Certificación con base en el análisis de la información que demuestre los incumplimientos antes señalados por parte del cliente, tomará la decisión de suspender la certificación otorgada.

Las sanciones, de conformidad con el catálogo de medidas [G.13.01_P-65_CR_Procedimiento Catálogo sanciones RN-UE](#) y [G.13.10_P-65_CR_Procedimiento Catálogo medidas UE](#), pueden implicar la interrupción de la comercialización (parcial o total) según sea el caso, previo a una suspensión.

El cliente puede apelar a dicha decisión, de acuerdo con el [C.04.02_P-ALL_CR_Procedimiento Quejas, reclamos y apelaciones](#) presentando el documento [C.04.03_F-ALL_CR_Formulario quejas](#), disponible en el sitio web de Kiwa. Si, en el plazo establecido por el Kiwa BCS, el interesado no muestra su disconformidad con la decisión, no se aceptarán apelaciones posteriores. Esta apelación debe ser presentada por el cliente dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo de la notificación de la decisión tomada. Si transcurrido este plazo no presenta apelación, se entiende que acepta dichas decisiones sin lugar a posteriores reclamaciones judiciales o extrajudiciales. Durante la suspensión del período de certificación, el contrato de certificación continúa activo, así como cualquier otro tipo de obligación bajo dicho contrato. Esto significa que el Cliente aún está sujeto al procedimiento de control que incluye la inspección anual de supervisión. El registro de certificación del Cliente en la página KIWA BCS debe ser actualizado en lo que afecta a su estatus.

Las siguientes son acciones para llevar a cabo cuando se presente una situación de suspensión:

C.2.a Suspensión a petición del cliente

Los clientes certificados pueden solicitar una suspensión o retiro voluntario de la certificación.

Las solicitudes de suspensión voluntaria serán aceptadas por el Kiwa BCS.

El organismo de certificación tomará las acciones especificadas por el esquema de certificación correspondiente y realizará todas las modificaciones necesarias en los documentos formales de la certificación, la información pública, las autorizaciones para el uso de marcas de conformidad y demás, con el fin de asegurarse que toda indicación referente a la condición certificada del producto, en adelante, no se utiliza más.

Una vez notificado el cliente con la carta antes citada, Kiwa BCS hará la publicación correspondiente en su página web.

La suspensión voluntaria supone la prohibición, mientras dure, de hacer uso del logo del programa de certificación o referencia a la condición de certificado en toda publicidad, sitio web, documentación etc; disponible al público.

El cliente deberá comunicar a sus clientes, proveedores sobre su estado de suspensión y las posibles consecuencias y enviar evidencias a Kiwa BCS CR en caso de que estas le sean solicitadas.

La suspensión voluntaria de una certificación no podrá prolongarse por más de 3 meses, salvo que para su levantamiento Kiwa BCS decida la realización de una evaluación (inspección) adicional, que debe ser realizada durante el periodo de suspensión. En tal caso Kiwa BCS podrá ampliar el plazo por un máximo de 2 meses ante solicitud del cliente (prórroga).

Si al final del plazo de suspensión o de la prórroga, no se ha demostrado cumplimiento con los requisitos de certificación, Kiwa BCS retirará la certificación al cliente en forma definitiva, ver C.3, y procederá con la cancelación del contrato.

C.2.b Suspensión emitida por el organismo de certificación

En caso de que se constate una infracción grave, Kiwa BCS puede considerar una exclusión de la empresa en la comercialización de productos con indicación a la producción orgánica tanto en etiquetado como en publicidad, durante un periodo definido (de acuerdo con el [G.13.01_P-65_CR_Procedimiento Catálogo sanciones RN-UE](#); [G.13.10_P-65_CR_Procedimiento Catálogo medidas UE](#)).

La decisión de suspensión debe ser tomada por un certificador, se establece un plazo de máximo de 3 meses (periodo de suspensión máximo), sobre las medidas correctivas o sobre otros pasos exigidos por el programa de certificación que pueden llevar al levantamiento de la suspensión respectivamente y al restablecimiento de la certificación.

El certificador establece el período de suspensión y se comunica al cliente en la carta de suspensión ([G.08.29_F-65_CR_Carta Suspensión Norma RN-UE](#)).

La suspensión se hará pública, inmediatamente después que Kiwa BCS notifique la resolución correspondiente al cliente. Kiwa BCS tomará las acciones especificadas por el esquema de certificación correspondiente y realizará todas las modificaciones necesarias en los documentos formales de la certificación, la información pública, las autorizaciones para el uso de marcas de conformidad y demás, con el fin de asegurarse que toda indicación referente a la condición certificada del producto, en adelante, no se utiliza más.

El cliente deberá comunicar a sus clientes, proveedores sobre su estado de suspensión y las posibles consecuencias y enviar evidencias a Kiwa BCS CR en caso de que estas le sean solicitadas.

El cliente puede presentar una objeción contra la suspensión en el plazo de 10 días desde la entrega de la notificación. El certificador documenta su decisión y todos los cambios de los documentos de certificación necesarios.

Durante el periodo de suspensión se pueden requerir inspecciones de seguimiento (que deben ser realizadas durante el periodo de suspensión). Si el cliente no envía evidencia para la revisión y aprobación de sus correcciones y/o acciones correctivas dentro del plazo de 30 días naturales posteriores al término de la inspección de seguimiento (entrega de informe final de inspección) y no hubiere notificado por escrito la solicitud de una prórroga (2 meses máximo) con sus respectivos soportes y justificantes, se solicitará al operador el envío inmediato de la evidencia dentro de los siguientes 30 días naturales sin derecho a prórroga.

Si al final del plazo de suspensión o de la prórroga, no se ha demostrado cumplimiento con los requisitos de certificación, Kiwa BCS retirará la certificación al cliente en forma definitiva, ver C.3, y procederá con la cancelación del contrato.

Tanto para C.2.a como C.2.b, aplica:

- El periodo de suspensión no excederá los 3 meses.
- Si se ha demostrado que el cliente está tomando acciones para el cierre de las no conformidades, pero no se ha terminado la implementación efectiva, es posible que se de una ampliación de (máximo 2 meses) al periodo inicial de suspensión.
- Si el cliente no está dispuesto o es incapaz de cerrar las no conformidades a la fecha límite del periodo de suspensión o prórroga, se realizará el retiro del certificado. La persona competente designada, revisará los reportes de inspecciones e informes de evaluación emitidos por el revisor para verificar la decisión.
- En caso de que el plazo máximo para iniciar el proceso de la renovación de la certificación se cumpla mientras el cliente se encuentra suspendido, la certificación se dará por cancelada y se procederá con su retiro.
- Los requisitos descritos en este procedimiento deben ser comunicados por escrito en forma física o enviados vía correo electrónico al cliente, solicitando el acuse de recibo correspondiente.
- Suspensiones deben ser comunicadas a la autoridad competente.
- También se requerirá al operador informar a sus clientes acerca de la suspensión y no efectuar negocios basados en el certificado orgánico suspendido.

C.2.c Restauración de proyectos suspendidos

Para aplicar por la restauración de un proyecto suspendido, el cliente tiene que implementar las medidas impuestas por Kiwa BCS Costa Rica Ltda., dentro de los plazos notificados. Lo anterior deberá ser verificado por el evaluador y aprobado por el certificador. En caso de ser necesario se programará visitas de control y nuevas medidas a solventar. La suspensión será levantada únicamente si la empresa cumple satisfactoriamente las exigencias del estándar correspondiente y las medidas impuestas por la certificadora.

Toda evaluación, revisión o decisión necesaria para resolver la suspensión, o trato de que se requiera por el esquema de certificación, se debe llevar a cabo de acuerdo con las partes aplicables de los apartados correspondientes a las mismas y la información generada correspondiente,

manteniéndose la vigilancia tal cómo se describe en este documento y la aplicabilidad del mismo a cabalidad.

Si se restablece la certificación después de la suspensión, el organismo de certificación hará todas las modificaciones necesarias en los documentos formales de la certificación, la información pública, las autorizaciones para el uso de las marcas de conformidad, etc., con el fin de asegurar que existen todas las indicaciones correspondientes de que el producto sigue estando certificado.

Si se decide reducir el alcance de la certificación como condición para su restablecimiento, el organismo de certificación hará todas las modificaciones necesarias en los documentos formales de la certificación, la información pública, las autorizaciones para el uso de las marcas de conformidad etc., para asegurar que se comunica claramente la reducción del alcance de la certificación al cliente y que esto se especifica con claridad en la documentación de la certificación y la información pública.

C.3 Retiro y finalización de la certificación orgánica

El retiro total o parcial de la certificación vigente, se establecerá como consecuencia de un retiro voluntario o un incumplimiento muy grave, o uno grave que se ha presentado y por la no eliminación por parte del cliente de las causas que motivaron una suspensión (En conformidad con [G.13.01_P-65_CR_Procedimiento Catálogo sanciones RN](#); [G.13.10_P-65_CR_Procedimiento Catálogo medidas UE](#))

Se entenderá,

-Retiro voluntario: a solicitud del cliente.

-Incumplimiento grave: aquel que resulte en la afectación directa de la garantía de integridad del o los productos orgánicos certificados, con base en los resultados de la inspección o evaluación de la conformidad, revisión y que ocasionen a afectación del prestigio de este organismo certificador.

En caso de que alguna de las siguientes condiciones se presente, se procederá a retirar la certificación al operador notificándole a través de [G.08.28_F-65_CR_Notificación Retiro certificado RN](#) y [G.08.30_F-65_CR_Notificación Cancelación certificado Norma UE](#), además se informará de la situación a las autoridades competentes según corresponda:

- El cliente solicita retiro del certificado de conformidad.
- Quiebra económica del cliente o proyecto que impida continuar en actividades normales del mismo.
- El cliente certificado deja de existir como entidad legal (Una entidad legal es aquella inscrita legalmente y cuya identidad jurídica reportada corresponde al nombre reportado inicialmente ante el certificador, cualquier cambio en la relación de estos dos componentes invalida el certificado y no podrá ser utilizado para la comercialización de producto conforme).
- Si la actuación del operador pone en riesgo la credibilidad o prestigio de Kiwa BCS CR Ltda., o de la certificación afectando al consumidor final y a los productores certificados bajo el mismo alcance.
- Cuando se haya puesto en evidencia, manipulación o falseamiento de los documentos del Kiwa BCS o los registros relacionados a la certificación o al certificado.
- Se determine dolo en la violación de las obligaciones del operador certificado.
- Cuando se haya recibido amenazas o atentado contra la integridad física o moral de cualquier persona que haya participado en los procesos de inspección, evaluación o cualquiera otra actividad relacionada con el Procedimiento para la Certificación.

- Cuando el cliente haya transferido o cedido total o parcialmente sus derechos y obligaciones adquiridas por la certificación orgánica, sin una notificación oportuna y por escrito a Kiwa BCS CR.
- Cuando se le entrega al cliente una notificación de suspensión y este deba tomar acciones correctivas para resolver la suspensión dentro del tiempo límite especificado y no cumpla.
- Por el uso engañoso de la certificación y/o logos relacionados.

El retiro de la certificación supondrá la obligación para el cliente de no usar de manera alguna el certificado y logo de Kiwa BCS Costa Rica Ltda. Kiwa BCS procederá a la eliminación del operador de la lista de clientes certificados, y a la publicación de su nueva condición. El retiro se hará público, inmediatamente después que el organismo de certificación notifique la resolución correspondiente. Asimismo, la retirada parcial de una certificación implicará la prohibición de expedir documentos o hacer uso de marca para aquellas áreas y productos en los cuales la misma haya sido retirada.

Kiwa BCS revisará el historial del último ciclo de certificación del cliente para tomar una de las siguientes acciones:

- Retirar el certificado y realizar una notificación con las razones del retiro, a través de un comunicado oficial, dirigido al operador o su representante legal.
- Solicitar el acuse de recibo correspondiente.
- Cuando se informe que se procederá con el retiro del certificado, la agencia reportará inmediatamente a las autoridades de control su decisión y, de ser necesario, aportará la documentación de soporte.
- El organismo de certificación notificará al operador por escrito vía correo electrónico u otro medio la prohibición de uso de los certificados emitidos, logos, sellos o marcas de conformidad o cualquier otra referencia aprobada como resultado de la decisión de certificación inicial.
- El cliente puede presentar una apelación después de dicha notificación, en los 10 días hábiles siguientes.
- El cliente no deberá en adelante tomar requisiciones basadas en la certificación finalizada y debe informar a sus clientes acerca de la cancelación del certificado.

D. Extensiones al certificado orgánico

Nota: Extensiones de los certificados no aplican para decisiones de certificación emitidas bajo el Reglamento Nacional Decreto Ejecutivo 29782 en cumplimiento con el Alcance No.178, emitido en el diario oficial “La Gaceta” de la República de Costa Rica el 3 de octubre del 2018). Solo serán considerados en casos especiales previa autorización de la autoridad competente.

Kiwa BCS podrá emitir una extensión al certificado orgánico emitido bajo la Reglamento Europeo (UE) 2018/848 siempre que se cumpla con lo siguiente:

D.1. Validez de la extensión (aplica únicamente para la Norma de Kiwa BCS)

- La extensión se emitirá por un periodo de hasta tres meses (90 días).
- En casos muy aislados y cuando Kiwa BCS haya concluido que la solicitud del cliente es meritoria, se podrá emitir una segunda y última extensión por 1 mes, -Si transcurridos 3 meses desde el vencimiento de la extensión al certificado, el cliente no ha iniciado el proceso de renovación (pago del primer 50% del monto cotizado por la renovación), KIWA BCS procederá con la conclusión del contrato.

D.2. Falsificación de certificados

Cómo actuar en caso de certificados KIWA BCS falsos:

1. Informar a:
 - a. Autoridades competentes
 - b. Oficina de Kiwa BCS Costa Rica Limitada
 - c. Departamento de TC/COI de KIWA BCS
 - d. Eliminar de la lista publicada (si aplica)
2. Requerimientos por parte de Kiwa BCS al supuesto operador certificado
 - a. parar inmediatamente el etiquetado y el marketing de cualquier tipo de productos no certificados por KIWA BCS
 - b. eliminar de todos sus productos no certificados por KIWA BCS cualquier logo o referencia al esquema de certificación referido.

E. Vencimiento del certificado

Un proceso de certificación que no solicita ser renovado por el cliente, en cumplimiento con el procedimiento de control no podrá continuar haciendo uso de las marcas y la indicación correspondiente. Razones de este tipo de situación son:

- El cliente no cuenta con un certificado vigente y no aplica, no solicitó una extensión o no se presentaron las justificaciones del caso que deben acompañar este tipo de solicitudes.
- No es posible emitir una nueva extensión de acuerdo con el presente procedimiento.

En dicho caso Kiwa BCS Costa Rica Ltda. deberá enviar al cliente el documento [G.01.15_F-65_CR_Notificación vencimiento RN-UE](#), informándole que no es permitido comercializar producto con indicación o referencia de producción orgánica, ni hacer uso del logo o marcas de conformidad u otra referencia que involucre a la agencia o al esquema de certificación correspondiente.

Según corresponda, Kiwa BCS procederá con la conclusión del contrato.